

 ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 FUNZA <i>ciudad líder</i>	22 – FR – 10
	DECRETO No. 021 DE 2022 (11 de Febrero de 2022)		Versión: 00 Fecha: 2021-11-11

“Por medio del cual se modifica de manera transitoria y únicamente para el año 2022, el artículo 55 del Acuerdo Municipal 024 de 2021 “Por medio del cual se expide y actualiza el Estatuto de Rentas, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del Municipio de Funza – Cundinamarca

El alcalde municipal del Municipio de Funza – Cundinamarca

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 461 de 2020, el Decreto Presidencial 498 de 2020, el parágrafo del artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 311 Constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes

Que según el artículo 366 superior: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

Que el parágrafo del artículo 55 del Acuerdo 024 faculta al Alcalde Municipal para que, en casos excepcionales, fuerza mayor, caso fortuito y debidamente justificada, pueda ampliar por una sola vez en la vigencia, los plazos para el pago del impuesto predial unificado.

Que al respecto la Corte Constitucional mediante la Sentencia de unificación SU-449 de 2016 precisó:

“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto,

 ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		22 – FR – 10
	DECRETO No. 021 DE 2022 (11 de Febrero de 2022)		Versión: 00 Fecha: 2021-11-11

y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño."

Que posteriormente mediante la Sentencia T- 271 de 2016, el mismo órgano de cierre señaló: "Así, concluyó que se debe valorar cada caso concreto de forma independiente para verificar si de ellas se desprende la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, pues como ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: **"conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no"** (Resaltado fuera del texto original)

Que el Tribunal Constitucional, una vez mas, por medio de la Sentencia T- 195 de 2019 se pronunció respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito indicando que esos eventos se encuentran acreditados si se configuran tres requisitos: **"i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo. En esa oportunidad sostuvo esta Corporación, apoyada en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que ese concepto no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito"**.

Que Sysman es el programa de uso estratégico de tecnología orientado a ser más eficiente, transparente y eficaz la gestión del Municipio y cuenta con la tecnología necesaria para asegurar, entre otros, la gestión de los procesos administrativos. El 3 de enero de 2022 Sysman entró en operación, pero se han presentado dificultades en la migración de la información e instalación del sistema, lo cual ha impedido la puntual expedición de las facturas del impuesto predial unificado, razón por cual, se requiere implementar acciones que protejan los derechos de los contribuyentes.

Que teniendo en cuenta las definiciones de las Altas Cortes respecto del caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de generar las facturas del impuesto predial unificado por los problemas tecnológicos en la sincronización de la información que presenta el proveedor del servicio y quien cuenta con los conocimientos técnicos, tecnológicos y posee la infraestructura para la emisión masiva de las mismas, ha impedido que la Alcaldía del Municipio pueda expedir las facturas dentro de los dos primeros meses del año, lo cual tiene como consecuencia, que el derecho de los contribuyentes al "descuento por pronto pago" establecido en el artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021 para el mes de febrero se vea afectado.

Que el retraso del proveedor tecnológico en la preparación del sistema, adopción de las bases de datos, migración y sincronización del sistema de la información ha configurado un escenario de "caso fortuito", hecho que era imprevisible para la Administración, como quiera que se tomaron las medidas necesarias para entregar la información en el tiempo establecido, con los soportes pertinentes, pero el correcto funcionamiento de programa no depende de la misma sino del proveedor contratado.

 ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		22 – FR – 10
	DECRETO No. 021 DE 2022 (11 de Febrero de 2022)		Versión: 00 Fecha: 2021-11-11

Que el artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021 determina los plazos y descuentos para el pago por pronto pago del Impuestos Predial Unificado en los siguientes términos:

“ARTICULO 55: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el impuesto de la vigencia fiscal corriente tendrán derecho a un descuento por pronto pago, así:

- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto determinado hasta el último día hábil del mes de febrero para el municipio de Funza obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%).
- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de abril para el municipio de Funza obtendrán un descuento del quince por ciento (15%).
- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de junio para el municipio de Funza obtendrán un descuento del diez por ciento (10%).

Durante el mes de junio no se causarán intereses de mora.

A partir del primero de julio de cada vigencia se causarán intereses de mora a la tasa vigente establecida por el Gobierno Nacional”.

Que debido a las consideraciones expuestas y amparado en el artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021, se modificarán de manera transitoria y únicamente para la vigencia fiscal 2022, las fechas de pago del impuesto predial unificado, las fechas de descuento por pronto pago y la fecha a partir de la cual se causarán intereses de mora.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR únicamente y de manera transitoria para la vigencia fiscal 2022, los plazos establecidos en el artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021, correspondiente a los plazos y descuentos por pronto pago del impuesto predial unificado del Municipio de Funza así:

“ARTÍCULO 55: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el impuesto de la vigencia fiscal corriente tendrán derecho a un descuento por pronto pago, así:

- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto determinado hasta el último día hábil del mes de marzo para el municipio de Funza obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%).
- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de abril para el municipio de Funza obtendrán un descuento del quince por ciento (15%).

 ALCALDIA DE FUNZA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		22 - FR - 10
	DECRETO No. 021 DE 2022 (11 de Febrero de 2022)		Versión: 00 Fecha: 2021-11-11

- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de junio para el municipio de Funza obtendrán un descuento del diez por ciento (10%).

A partir del primero de julio de cada vigencia se causarán intereses de mora a la tasa vigente establecida por el Gobierno Nacional".

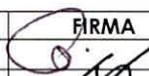
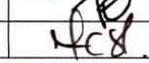
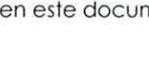
ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA TRANSITORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando incólumes el resto de los artículos que conforman el Acuerdo 024 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Decreto a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), a la Secretaría General y a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Funza Cundinamarca, a los once (11) días del mes de febrero de 2022


DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
ALCALDE MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Revisó	Juan Pablo Prieto Nieto	Jefe OAJ	
Aprobó	Deisy Tatiana Vásquez González	Secretaría de Hacienda	
Revisó	María Fernanda Cuestas	Abogada externa	

*los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del señor alcalde.